106

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2012-01301 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.

2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

5° LIBRAR por conducto de la secretaria el oficio solicitado en el numeral 2° del escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

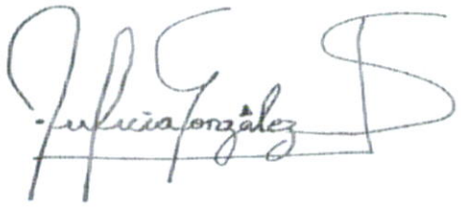

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA..-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

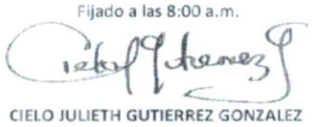

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

125

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2011 01479 00

. La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Revisado el poder visible a folio 65 y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR.RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la actora (fl.102 c-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta,

. El embargo y retención del 50% del salario percibido por la demandada PAOLA URIBE GUTIERREZ al servicio de la empresa MERCADERIA S.A.S.

Se limita la medidas a la suma de $6.000.000.oo. Ofíciese a la empresa citada haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

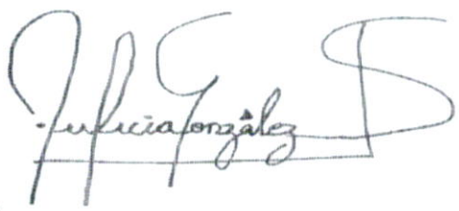

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

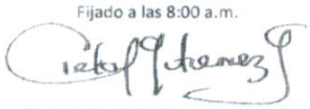

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

53

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2009 01469 00

Revisado el poder visible a folio 23, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. MIGUEL ANGEL PANADERO DUEÑEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, por secretaría elabórense nuevamente los oficios de desembargo ordenados en el numeral segundo del auto de fecha 10 de agosto de 2016 visible a folio 43 c-1, mediante el cual se decretó la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

28

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 001 2006 01350 00

En atención al memorial radicado por la apoderada de la parte actora, visible a folio 27 c-2, se ordena que por secretaria se elabore oficio dirigido al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, en los términos allí solicitados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

75

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 085 2017-01376 00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 10 de noviembre de 2020 (fl.67).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 026 2017-00740 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte demandada y a su costa.

4° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 065 2017-00653 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2° artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

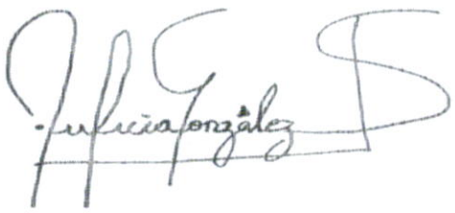

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

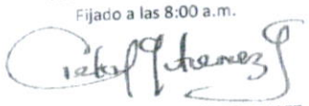

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

96

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 036 2017 01191 00

El escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual se pone en conocimiento de la secretaria, dependencia que de conformidad con lo dispuesto en el encargada de facilitar, mostrar los expedientes a quienes legalmente pueden examinarlos, custodiar y mantener en orden los expedientes y el archivo de su oficina, para que adopte las medidas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1°; 35 numerales 8 y 9 del Acuerdo No. PSAA13-9984, de septiembre 5 de 2013, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, atendiendo para ello las medidas de bioseguridad y directrices del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca mediante C I R C U L A R DESAJBOC20-61 de fecha: 21 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 003 2017-02073 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.

2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

106

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 039 2016-00305 00

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 27 de octubre del año en curso (fl.89).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

85

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029-2016-0786 00

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito visible a folio 78 c-1, se observa que en ella se indica como corte de la liquidación 13/03/2020, no obstante revisada la misma se tiene que el mes de enero de 2020 se está liquidando 3 veces, la primera, del 1 al 31 de enero y las otras dos del 1 al 15 de enero de 2020, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, en el sentido de practicarla en debida forma respecto a los últimos 3 periodos liquidados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

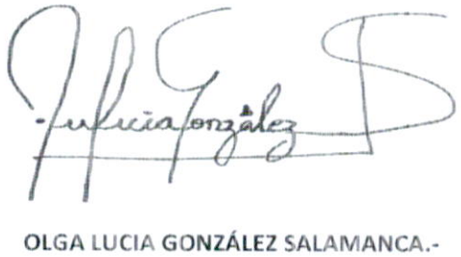

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 046 2016-01220 00

L a documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

No obstante previo a resolver lo que en derecho corresponde, deberá otorgarse poder para el presente asunto, pues el allegado, visible a folio 180 se confiere para representar a la parte actora en el proceso que adelanta contra DORA ELSY AGUJA DUCUARA, quien no corresponde al sujeto pasivo de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

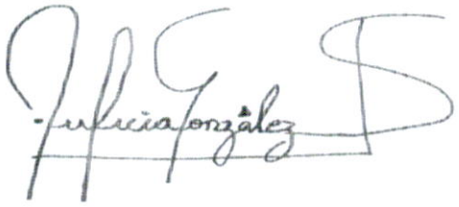

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

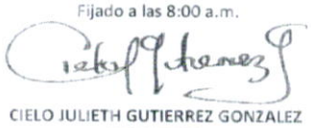

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 006 2016-00467 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte demandada y a su costa.

4° ENTREGAR en caso de existir dineros consignados para el presente asunto a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

147

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 002 2016 00176 00

Como quiera que RF ENCORE S.A.S., no funge como parte actora dentro del presente asunto, el juzgado se abstiene de resolver sobre la cesión allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

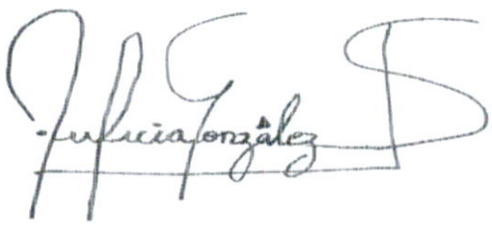

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

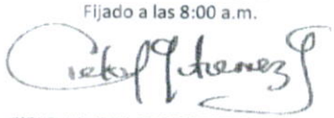

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

205

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 002 2016 00595 00

Como quiera que el traslado del avalúo visible a folios 200 - 201 de la presente encuadernación venció en silencio, el Despacho lo acoge para los fines legales pertinentes.

1° Para la realización de la mencionada diligencia, se necesita la presencia personal del juez director del proceso, los postores y el personal de Secretaria necesario, lo que en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19, no es posible que se haga de manera presencial.

2° El Consejo Superior de la Judicatura, en su acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 en su artículo 14 dispuso: *"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso;* ***hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."***

No obstante, aún se continúa en la espera de la información por parte del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la implementación de la plataforma tecnológica para adelantar dicha diligencia en la forma como lo establece la citada norma, esto es, por los medios técnicos de comunicación simultánea. Corolario de lo expuesto, si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, también lo es que debido a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, no es posible adelantar de manera presencial dicha diligencia, por ende hay que esperar a la implementación de las plataformas tecnológicas para tal fin.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que el Acuerdo **PCSJA20-11632 del** 30/09/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020, en el inciso segundo del artículo 3° establece: *"... Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.* Disposición que continúa aplicándose, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° del acuerdo **PCSJA20-11671** 06/11/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tal como reza la precitada disposición, las personas con pre-existencias tales como: "*diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar..., no deben asistir a las sedes judiciales".* Teniendo en cuenta que la titular del Despacho desde hace varios años padece enfermedad cardiovascular, tal como se prueba con apartes de su historia clínica, donde se lee algunos diagnósticos, como los siguientes : "OTROS TIPOS ESPECIFICOS DE BLOQUEO DEL CORAZON", "BLOQUE COMPLETO DE RAMA Y ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE ESCASA FRECUENCIA", "TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA", "TAQUICARDIA DISNEA SINCOPENA ANGINA", "BLOQUEO COMPLETO RAMA DERECHA, HEMIBLOQUEO IZQUIERDO ANTERIOR, TRASTORNOS DE REPOLARIZACION EN PARED ANTERIOR" "BLOQUEO BIFASCICULAR". Enfermedad que tiene que estar con controles periódicos y medicación, aumentado su riesgo, dado los antecedentes familiares que tiene en razón a que su progenitor falleció por enfermedad cardiovascular (ataque al corazón).

Según el *"PROTOCOLO DE PREVENCION DEL COVID 19 PARA DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES" expedido por el Consejo Superior de la judicatura, en su artículo 5 .1 establece: "ANTES DE REALIZAR LA DILIENCIA JUDICIAL – No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad coronaria, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer..".*

200

Igualmente se pone en conocimiento del memorialista que el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional de Bogotá, el día 16 de octubre de 2020, me comunica que de acuerdo a la última actualización de la encuesta de Preexistencias, debo laborar en casa y continuar con seguimiento médico tratante para control de mi estado de salud.

Así las cosas, conforme a lo expuesto, de conformidad, con las normas citadas y las pruebas adjuntas al presente auto, se le hace saber al memorialista que no es posible adelantar por parte de esta servidora judicial, de manera presencial la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

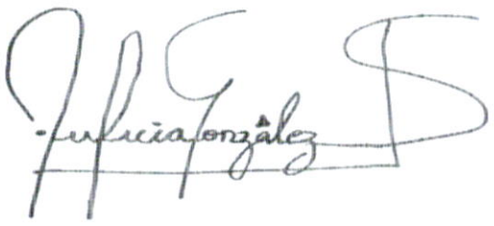

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

2 2016 00595
Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

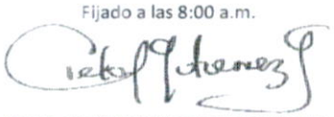

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

207

Fwd: Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 22/10/2020 12:32
Para: Sergio Alejandro Tautiva Naranjo <stautivn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cruz Marina Palencia Amorocho <cpalenca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
DEAJO20-445 URH - Instructivo para trabajo en casa_.pdf;

Obtener Outlook para iOS

De: Angy Paola Diaz Patarroyo <adiazpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: Friday, October 16, 2020 9:00:53 AM
Para: Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Covid19 - Seccional Bogota <covid19@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Buen día doctora Olga Lucia,

De acuerdo a la última actualización de la encuesta de Preexistencias, de manera atenta me permito relacionar los resultados con lo cual puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuesta. Para este efecto remito instructivo y relaciono el siguiente link para el diligenciamiento: https://aonportal.questionpro.com/t/ALxQAZilhf?responseCheck=false

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMOROCHO	Pendiente	Encuesta pendiente
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	CASO SUSCEPTIBLE	Debe laborar en casa, continuar con seguimiento médico tratante para control de su estado de salud y cumplir con todas las normas de bioseguridad. Deberá realizar el reporte diario de autoevaluación de síntomas en ALISSTA por la siguiente ruta: URL https://www.alissta.gov.co/.
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	Pendiente	Encuesta pendiente

Al respecto del caso susceptible, es preciso citar el Acuerdo No. PCSJA20-11632 30 de septiembre de 2020 Capitulo 2 Artículo 3 Presencialidad ... *Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.* ... En este sentido, se anexa para la aplicación el "Instructivo para Trabajo en Casa", emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el cual constituye una guía para mantener la salud física y mental de los servidores, respecto al trabajo en casa como medida de prevención frente al contagio de COVID-19.

Cordialmente,

Angy Paola Diaz Patarroyo
Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

De: Angy Paola Diaz Patarroyo
Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 8:09
Para: Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Covid19 - Seccional Bogota <covid19@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta Informe de mayor riesgo de enfermedad grave por COVID-19 y petición EXDESAJBO20-45396

Buen día doctora Olga Lucia,

En atención a su oficio del asunto, de manera atenta me permito relacionar los resultados de la encuesta de comorbilidad con la cual puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuesta. Para este efecto remito instructivo y relaciono el siguiente link para el diligenciamiento: https://aonportal.questionpro.com/t/ALxQAZilhf?responseCheck=false

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMOROCHO	27829931	Encuesta pendiente
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	46666206	Encuesta pendiente
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	80751024	Encuesta pendiente

Cordialmente,

Angy Paola Diaz Patarroyo
Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

89

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 086 2016 00201 00

De conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr. CARLOS ALBERTO LÓPEZ MONTES como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

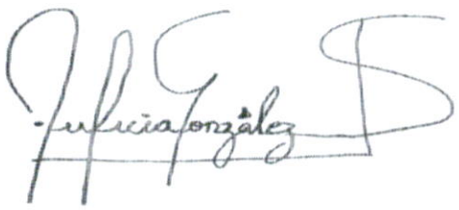

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

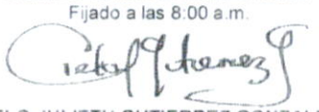

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

289

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 003 2016 00965 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista para que acredite el interés que dice tener la calidad que dice tener, para adelantar el trámite del desembargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIAp

62

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 037-2018 00319 00

En atención a la solicitud radicada por la apoderada de la parte actora, el juzgado RESUELVE:

CITAR al tercero acreedor Hipotecario FONDO DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO "CORNOTARE" que da cuenta la anotación N°8 de los folios de matrícula números 50C-1394729 y 50C-1394514, a fin de que en el término 20 días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que los haga valer. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G. del P. Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 *Ibídem*.

Para tal efecto téngase en cuenta la dirección reportada mediante escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

51

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 040 2018 01116 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá allegarse comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 055-2018-00019 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está practicando atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, toda vez que se está incluyendo la suma de $5.177.248.oo, cuyo pago se negó en el numeral 1.2 del auto de fecha 9 de febrero de 2018 (fl.12 c-1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023-2018 01048 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

56

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 074 2018-00061 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte demandada y a su costa.

4° ENTREGAR en caso de existir dineros consignados para el presente asunto a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

64

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033-2018 00317 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 466 inciso 3° del Código General del Proceso, se ordena librar oficio al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de esta ciudad, informando que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante su oficio N° 751 del 21 de octubre de 2020 (fl.63), por cuanto existe medida similar comunicada por el Juzgado 50 Civil Municipal de esta ciudad (fl.49 c-2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

39

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 071 2018 00353 00

En atención a la solicitud visible a folio 33 de la presente encuadernación, presentada por la apoderada de la parte actora, con facultad expresa para solicitar la terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación.

2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado

3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.

4. ENTREGAR Si existieren dineros consignados para el presente asunto entréguense a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente, una cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

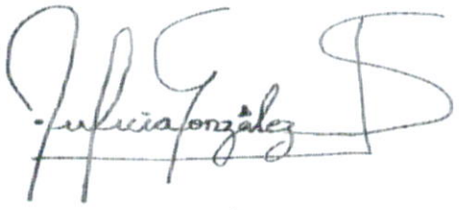

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

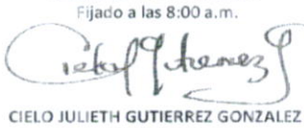

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 059 2018 00214 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. ROGER STEVE NOVOA MARÍN como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, en atención al memorial que antecede, a la transacción celebrada por las partes, obrante a folios 19 y 20 y a la solicitud presentada por el demandante visible a folio 19 c-1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- APROBAR LA TRANSACCIÓN celebrada por las partes.

2. DAR por terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN.

3. ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

4.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia del caso, entréguensele a la parte demandada y a su costa.

5.- ORDENAR en caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguense a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

6° ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo dispuesto en los anteriores numerales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

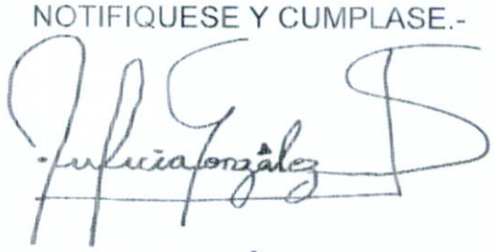

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

059 2018 00214
Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

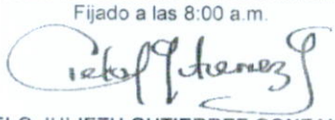

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

30

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 044-2017-01335 00

1. Agréguese al expediente el anterior despacho comisorio, en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

2. El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual.

3. De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. del avalúo allegado por la parte actora, córrase traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

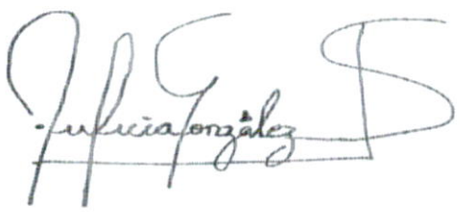

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

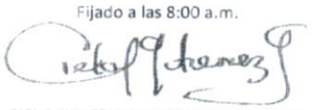

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

102

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 073 2017 01018 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr. JAIME GONZALEZ PULIDO como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

93

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 024-2017 01539 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

89

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010-2017-00314 00

La documentación arrimada por la apoderada de la parte actora se incorpora los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, en consecuencia en atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, por conducto de la Secretaría líbrese el oficio solicitado por la apoderada de la parte actora mediante memorial visible a folios 79 y 80 de la presente encuadernación y en los términos allí indicados

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25-01-2021 anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA